

## **INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS:**

Según lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley 33/2.003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las Entidades Locales están obligadas a inventariar los bienes y derechos que les pertenecen.

Así pues, el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos contiene el catálogo y descripción de los bienes y derechos de propiedad del Ayuntamiento de San Roque.

Recientemente, en la sesión plenaria de fecha 25/09/2.014, en el punto 3.1, se aprobó la actualización de dicho Inventario, ya que salvo modificaciones puntuales, el Inventario Municipal de Bienes y Derechos no había sido objeto de una profunda actualización desde el año 1.999.

El Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos, según lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, está integrado por los siguientes inventarios parciales:

- El de bienes, derechos y obligaciones de la Entidad Local, incluidos los cedidos a otras administraciones o a particulares que hayan de revertir a la Entidad.
- El del Patrimonio Municipal del Suelo.
- El del Patrimonio Histórico.
- El de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la Entidad Local.

Concretamente, está estructurado en los siguientes epígrafes:

- 1) Inmuebles.
- 2) Derechos Reales.
- 3) Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- 4) Valores Mobiliarios.
- 5) Derechos de carácter personal.
- 6) Vehículos.
- 7) Semovientes.
- 8) Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
- 9) Bienes y derechos revertibles.
- 10) Propiedades inmateriales.

El contenido de cada uno de los inventarios es el siguiente:

### **Bienes Inmuebles**

El inventario de los bienes inmuebles contendrá, en base a lo dispuesto en el reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los siguientes datos:

- a) Nombre con el que fuere conocido el bien, si lo tuviere.
- b) Naturaleza, clasificación y calificación del inmueble
- c) Situación, con indicación concreta del lugar en que radique, vía pública a que dé frente y número que en ella le correspondiera, en las fincas urbanas, y el paraje, con expresión del polígono y parcela catastral, en las fincas rústicas.
- d) Linderos, con indicación, en su caso, de la existencia de deslinde aprobado.
- e) Superficie.

- f) En los edificios, sus características, datos sobre su construcción y estado de conservación.
- g) Aprovechamiento, destino y uso del bien y acuerdo que lo hubiera dispuesto.
- h) Régimen de dominio público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso de servicios públicos, comunales o patrimoniales.
- i) Título en Virtud del cual se atribuye a la Entidad Local.
- j) Signatura de la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- k) Derechos reales constituidos a favor del bien.
- l) Derechos reales que graven el bien.
- m) Derechos personales constituidos sobre el bien.
- n) Cuantía de la adquisición a título oneroso, y de las inversiones y mejoras sustanciales efectuadas en el bien.
- o) Valor Real del Inmueble.
- p) Frutos y rentas que produzca.
- q) Indicación en su caso del valor cultural y medio ambiental del bien con mención de las declaraciones de que haya podido ser objeto.

Igualmente, se han levantado planos de planta y alzado de edificios, y parcelarios que determinen gráficamente la situación, linderos y superficie de los solares, parcelas no edificadas y de las fincas rústicas.

Se incluyen en el epígrafe de bienes inmuebles las vías de dominio público y uso público, en cuyo caso se hacen constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura y, en su caso, fecha de recepción por el ayuntamiento.

#### BIENES DERECHOS REALES.

El inventario de los derechos reales sobre inmuebles comprende las circunstancias siguientes:

- a) Naturaleza.
- b) Inmueble sobre el que recayere.
- c) Contenido del derecho.
- d) Título de adquisición.
- e) Signatura de la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f) Cuantía de la adquisición, si fuera onerosa.
- g) Valor real del derecho.
- h) Frutos y rentas que produzca.

#### MUEBLES DE CARACTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO.

El inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, expresa:

- a) Descripción que facilite su identificación.
  - b) Indicación de la razón de su valor artístico, histórico o económico con mención de las declaraciones de que haya sido objeto.
  - c) Lugar en que esté situado y unidad administrativa bajo cuya custodia se encuentra.
- Se conservan fotografías, debidamente autenticadas por el Secretario de la Corporación, de los bienes muebles a que se refiere el presente epígrafe.

#### VALORES MOBILIARIOS.

El inventario de valores mobiliarios contiene las determinaciones siguientes:

- a) Clase.
- b) Número y valor nominal de los títulos o anotaciones en cuenta.
- c) Organismo o Entidad emisora.
- d) Serie y numeración de los títulos o anotaciones en cuenta.
- e) Fecha y precio de adquisición, si fuera onerosa.
- f) Valor actualizado.
- g) Frutos y rentas que produzca.
- h) Lugar en que se encuentren depositados.

#### DERECHOS DE CARACTER PERSONAL.

El inventario de los derechos personales expresa los siguientes datos:

- a) Concepto.
- b) Identificación del obligado.
- c) Valor real.
- d) Título de adquisición.
- e) Vencimiento, en su caso.

#### VEHÍCULOS.

El inventario de vehículos detalla:

- a) Clase y modelo.
- b) Matrícula.
- c) Título de adquisición.
- d) Destino.
- e) Cuantía de la adquisición, en su caso.
- f) Valor actualizado.

#### SEMOVIENTES.

El inventario de los bienes semovientes consigna:

- a) Número, especie y rasgos identificativos.
- b) Unidad administrativa encargada de su custodia.

#### MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN ANTERIORES ENUNCIADOS.

Descritos sucintamente para su individualización.

#### BIENES DE DERECHOS REVERSIBLES.

Se incluyen todos aquellos cuyo dominio o disfrute haya de revertir o consolidarse a favor de la Entidad Local llegado cierto día o al cumplirse o no determinada condición.

Se incluyen los bienes cedidos por Entidad Local, sometidos a condición, modo, carga o plazo, las concesiones y los arrendamientos.

#### PROPIEDADES INMATERIALES.

Se incluyen las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, marcas patentes.